CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2016-115-SOT-39

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 08 MAR 2016 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-115-SOT-39 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de enero de 2016, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (derribo de arbolado) frente al predio ubicado en Calle Pensilvania número 227, colonia Ampliación Nápoles, delegación Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 21 de enero de 2016.----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como son, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2012.----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató la existencia de dos árboles, así como dos tocones (derribo de arbolado) frente al inmueble objeto de la investigación, donde se realizan actividades de construcción. ----------

En ese sentido, se realizó consulta al programa digital Google Maps, del cual se desprende que en enero del año 2015, existían sobre la banqueta cuatro individuos arbóreos frente al predio motivo de la denuncia.----------

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informó no contar con solicitud ni autorización expresa para poda, derribo o trasplante de árboles para el predio objeto de la denuncia, por lo que dicha Dirección General realizó una supervisión técnica y solicitó mediante, oficios DGSU/DSMU/CO/AR/049/2016 y DGSU/DSMU/CO/AR/50/2016 al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección Jurídica de la Delegación Benito Juárez el inicio de sanción por dichos derribos. ----------

En virtud de lo anterior, no se cuenta con autorización para el derribo de arbolado frente al predio ubicado en Calle Pensilvania número 227, colonia Ampliación Nápoles, delegación Benito Juárez, por lo que le corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección Jurídica de la Delegación Benito Juárez iniciar procedimiento por el derribo el arbolado, los cuales fueron solicitados por la Dirección General de Servicios Urbanos mediante oficios DGSU/DSMU/CO/AR/049/2016 y DGSU/DSMU/CO/AR/50/2016.----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México , de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató la existencia de dos árboles en pie, así como dos tocones, frente al inmueble ubicado en Calle Pensilvania número 227, colonia Ampliación Nápoles, delegación Benito Juárez, donde se realizan actividades de construcción. ----------

2. De la consulta realizada al Google Maps, se identificó que en enero de 2015, existían 4 individuos arbóreos en pie frente al predio motivo de la denuncia.----------

3. No se cuenta con autorización para el derribo de arbolado frente al predio ubicado en Calle Pensilvania número 227, colonia Ampliación Nápoles, delegación Benito Juárez, por lo que le corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección Jurídica de la Delegación Benito Juárez iniciar procedimiento por el derribo el arbolado, solicitados por la Dirección General de Servicios Urbanos mediante oficios DGSU/DSMU/CO/AR/049/2016 y DGSU/DSMU/CO/AR/50/2016. ----------

Expediente: PAOT-2016-115-SOT-39

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/MBO/IASP